ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SALUD	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	
	ADICIÓN, PRORROGA Y/O MODIFICACIÓN DE ORDEN Y/O CONTRATO	CO-CBS-FT-22 V2

SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 6542 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.SE. Y SOCIEDAD MEDICA NEUMOLOGICA INTEGRAL SENIT LIMITADA

Entre los suscritos a saber: **VIVIANA MARCELA CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.726.429 de Sibaté, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.,** nombrada mediante Decreto No. 181 del 21 de Mayo de 2024, proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá y posesionada mediante Acta de fecha 23 de mayo de 2024 Secretario Distrital de Salud, quien en adelante se denominará la **SUBRED SUR**, con **NIT. 900.958.564 – 9** y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo, la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra, **PABLO JAVIER GARZON MONTAÑO,** identificado con cedula de ciudadanía **79.856.187 de Bogotá,** actuando en calidad de Representante Legal de **SOCIEDAD MEDICA NEUMOLOGICA INTEGRAL SENIT LIMITADA** , con **NIT 900.176.758 - 4** y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente Prorroga, previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que el día Diecinueve (19) de Noviembre de 2025, se suscribió el contrato **No. 6542-2025**, con inicio a partir del Veinticuatro (24) de Noviembre de 2025 por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE,** cuyo objeto es el: ***PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE NEUMOLOGIA EN LAS ÁREAS ASIGNA-DAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."*** y un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES. 2**. Que el contrato No. 6542-2025, surgió de la **Invitación a cotizar No 128-2025**, que se adelantó a través de la plataforma SECOP II. **3**. Que el día Diecinueve (19) de Enero de 2026, se suscribió ***Prórroga No. 01***, ampliando el plazo de ejecución del contrato a partir del **Veinticuatro (24) de enero de 2026 hasta el Veintiocho (28) de Febrero de 2026. 4.** Que, mediante solicitud escrita del mes de Febrero de 2026, el supervisor junto con el apoyo técnico del contrato manifiesta que: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad mediante 5 hospitales, 2 centros de salud tipo 1, 3 centros de salud tipo 1-rurales, 10 centros de salud tipo 2 y 2 centros de salud tipo 2-rurales, los cuales permiten atender pacientes de diferentes patologías y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de autocuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. Bajo esta premiza, a través de proceso de invitacion a cotizar se suscribió contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE NEUMOLOGIA EN LAS AREAS ASIGNADAS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. ,** para cumplir con los objetivos de la Dirección de Urgencias, potenciar el Modelo de Atención en Salud MAS BIENESTAR y el Plan Operativo de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es fundamental contar con el servicio de Neumología que apoye directamente las áreas de la salud, incremente la productividad y se encargue del tratamiento y rehabilitación de enfermedades cardiorrespiratorias agudas y crónicas. Este servicio es esencial para realizar consultas, interconsultas de medicina especializada y procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, mejorando así las condiciones de salud de la población atendida. Se requiere atención integral para condiciones como asma, EPOC, enfermedades pulmonares laborales, hipertensión pulmonar, fibrosis pulmonar, cáncer de pulmón e infecciones, lo que hace indispensable las consultas de Neumología, la interconsulta para pacientes hospitalizados y diversos procedimientos asociados. Visto lo anterior, el contrato No 6542-2025, suscrito con la empresa SOCIEDAD MÉDICA NEUMOLÓGICA INTEGRAL SENIT LIMITADA, se encuentra actualmente en ejecución para la prestación de servicios en neumología. Dicho contrato cuenta con la disponibilidad de recursos suficientes; No obstante, mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2026, el contratista solicitó la suspensión temporal del plazo de ejecución contractual, argumentando razones relacionadas con la continuidad organizada del servicio, el cumplimiento de metas institucionales y la capacidad operativa para garantizar la prestación bajo los estándares de calidad requeridos, manifestando su plena disposición técnica y profesional para continuar ejecutando las actividades inicialmente pactadas. **5.**En consideración a lo anterior, y en aras de asegurar la adecuada planeación, organización y continuidad del servicio en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, se requiere suspender temporalmente el Contrato No. 6542-2025 por el término de un (1) mes, conforme a las disposiciones contractuales y normativas aplicables.**6.** Que el contrato No 6542 de 2025 se suscribió bajo la vigencia del Acuerdo No. 074 de 2024, el cual entró en vigencia el diez (10) de octubre de 2024 y la Resolución No. 1183 de 2024, la cual entro en vigencia a partir del catorce (14) de noviembre de 2024. **7.** Que la presente Suspensión, se encuentra dentro de los parámetros señalados en la Resolución No. 1183 del 14 de noviembre de 2024 por la cual se adopta el Manual de Contratación y conforme al Acuerdo 074 del 10 de octubre de 2024, artículo 21. DE LAS MODIFICACIONESA LOS CONTRATOS. **8.** Que en virtud de **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. -** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie

alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. ***9.*** Que, de acuerdo a lo antes expuesto, y bajo las facultades que otorga el ordenamiento jurídico a las partes, la presente Suspensión se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA. -** Suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato No. 6542 de 2025, suscrito entre el contratista la SOCIEDAD MEDICA NEUMOLOGICA INTEGRAL SENIT LIMITADA y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a partir del **Veintiocho (28) de Febrero de 2026 y hasta el Veintiocho (28) de abril de 2026**, de tal suerte que el Contrato se reanudará de acuerdo a los artículos 8.12.2.9 y 8.12.2.10 del Manual de Contratación, mediante la suscripción de Acta de Reinicio por las partes. **SEGUNDA. – PÓLIZAS.** Para los efectos de la presente suspensión el contratista informará a la Aseguradora conforme a los términos de la cláusula anterior. **TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente suspensión. **CUARTA. - PLAZO E INCUMPLIMIENTO SOBRE LA GARANTÍA:** La no presentación de la ampliación de las garantías en el plazo establecido, será considerada un **incumplimiento parcial** de las obligaciones contractuales. En consecuencia, y de conformidad con lo pactado en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA del contrato original, la Subred Sur ESE podrá imponer multas sucesivas. La imposición de dichas multas se realizará mediante acto administrativo motivado, garantizando el debido proceso del contratista, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales no modificadas por la presente Suspensión permanecen vigentes.

Para constancia, el presente documento se suscribe electrónicamente, **en el mes de Febrero de 2026**

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Luz Dary Mora Peña	Auxiliar Administrativo – Contratación – Bienes y Servicios	
Revisado y Aprobado por:	Karen Dahiana Fajardo Jiménez	Directora Operativa Dirección de Contratación	